



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **004** DE 19
(24 ENE. 2001)

Por la cual se fijan los costos unificados de distribución y comercialización, aplicables a los usuarios del nuevo Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local, resultante de la integración de los STR's y/o SDL's actualmente operados por la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Caucaasia.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones CREG-043 y CREG-165 de 1997, la Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el Costo Base de Comercialización y los Cargos por Uso del STR y/o SDL operado por la Empresa Antioqueña de Energía, respectivamente;

Que mediante las Resoluciones CREG-044 y CREG-187 de 1997, la Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el Costo Base de Comercialización y los Cargos por Uso del STR y/o SDL operado por Empresas Públicas de Caucaasia, respectivamente;

Que mediante comunicación radicada internamente bajo el No. CREG-0077 del 5 de enero de 2001, la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P. solicitó a la CREG, la unificación de los costos base de comercialización y cargos por uso del STR y/o SDL de los actuales mercados de la Empresa Antioqueña de Energía y Empresas Públicas de Caucaasia, en los términos previstos en la Resolución CREG-068 de 1998;

Que mediante la citada Resolución CREG-068 de 1998, la Comisión expidió disposiciones relativas a la integración de mercados de comercialización y distribución de electricidad;

PAZ

Por la cual se fijan los costos unificados de distribución y comercialización, aplicables a los usuarios del nuevo Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local, resultante de la integración de los STR's y/o SDL's actualmente operados por la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Cauca.

Que la Resolución CREG-068 de 1998 establece la unificación de los costos de distribución a partir de una ponderación de los cargos aprobados por la Comisión a los sistemas preexistentes. Tal ponderación se realiza con las energías útiles de cada nivel de tensión que sirvieron de base para la aprobación de los cargos por uso de cada uno de los sistemas a integrar;

Que la Resolución CREG-068 de 1998 establece la unificación de los costos de comercialización a partir de una ponderación de los costos base de comercialización aprobados por la Comisión a los comercializadores de los mercados preexistentes. Tal ponderación se realiza con el número de facturas anuales que sirvieron de base para la aprobación de los costos base de comercialización de cada uno de los mercados a integrar;

Que según lo dispuesto en la citada Resolución CREG-068 de 1998, la unificación de los componentes de compras de energía y costos adicionales del mercado mayorista, corresponde realizarla a la empresa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50. de la Resolución CREG-244 de 1997;

Que la Resolución 068 de 1998 establece que cuando la integración comprenda mercados que enfrenten, desde el punto de vista del Sistema de Transmisión Nacional, zonas de comercialización diferentes, la Comisión procederá a unificar los cargos por uso del Sistema de Transmisión Nacional, para los efectos previstos en el Numeral 2.2 del Anexo Uno de la Resolución CREG-03 1 de 1997. Como en el presente caso, la integración no comprende mercados en zonas diferentes desde el punto de vista del Sistema de Transmisión Nacional, no hay lugar a la unificación de cargos por uso del Sistema de Transmisión Nacional;

Que los cargos unificados que se adoptan mediante la presente Resolución, se calcularon dando aplicación a lo establecido en la Resolución CREG-068 de 1998;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión No. 142 del 24 de enero de 2001, acordó expedir la presente Resolución;

RESUELVE:

Artículo 1o. Cargos monomios unificados para el nuevo Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local operado por EADE S.A. E.S.P.

Los cargos monomios por uso para el nuevo Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local, resultante de la integración de los STR's y/o SDL's actualmente operados por la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Cauca, serán los siguientes, a pesos de diciembre de 1996:

NIVEL DE TENSIÓN	CARGO MONOMIO \$/kWh
Nivel IV	6.1407
Nivel III	13.4003
Nivel II	23.9282
Nivel I	49.9556

PM2

Por la cual se fijan los costos unificados de distribución y comercialización, aplicables a los usuarios del nuevo Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local, resultante de la integración de los STR's y/o SDL's actualmente operados por la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Cauca.

Artículo 20. Cargos monomios horarios unificados para el nuevo Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local operado por EADE S.A. E.S.P. Los cargos monomios horarios por uso para el nuevo Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local, resultante de la integración de los STR's y/o SDL's actualmente operados por la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P y Empresas Publicas de Cauca, serán los siguientes, a pesos de diciembre de 1996:

Nivel IV

C. monomio horario \$/kWh	Horas de aplicación																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
D. Máxima	8.2481																	X	X	X				
D. Media	6.2921					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		
D. Mínima	2.8022	X	X	X	X	X																	X	X

Nivel III

C. monomio horario \$/kWh	Horas de aplicación																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
D. Maxima	18.4122																	X	X	X				
D. Media	13.5866					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		
D. Mínima	6.1703	X	X	X	X	X																	X	X

Nivel II

C. monomio horario \$/kWh	Horas de aplicación																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
D. Maxima	32.2997																	X	X	X				
D. Media	24.4811					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		
D. Mínima	11.5356	X	X	X	X	X																	X	X

Nivel I

C. monomio horario \$/kWh	Horas de aplicación																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
D. Maxima	66.1372																	X	X	X				
D. Media	51.5117					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		
D. Mínima	27.1940	X	X	X	X	X																	X	X

Artículo 30. Costo Base de Comercialización unificado para el nuevo mercado. El Costo Base de Comercialización expresado en \$/factura, aplicable a los usuarios regulados del nuevo mercado resultante de la integración de los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local actualmente operados por la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P y Empresas Publicas de Cauca, se fija como máximo en:

$$C_0^* = 4,769 \quad \$/Factura (\$ \text{ de Diciembre de } 1995)$$

Cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos por factura.

LA
PML

Por la cual se fijan los costos unificados de distribución y comercialización, aplicables a los usuarios del nuevo Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local, resultante de la integración de los STR's y/o SDL's actualmente operados por la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Cauca.

Artículo 40. Vigencia de los cargos unificados. De conformidad con lo previsto en el Artículo 70. de la Resolución CREG-068 de 1998, los cargos fijados en la presente Resolución regirán a partir de la fecha en que, de acuerdo con lo pactado por las partes interesadas, la Empresa Antioqueña de Energía - EADE- S.A. E.S.P. asuma la prestación del servicio de energía eléctrica, a los usuarios regulados conectados al Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local actualmente operado por Empresas Públicas de Cauca, siempre y cuando esta resolución se encuentre en firme. Estos cargos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2002. Vencido este término, los cargos continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije unos nuevos.

Artículo 50. Notificación, publicación y recursos. La presente Resolución deberá notificarse a la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P. y publicarse en el Diario Oficial. Contra este acto procede el recurso de reposición que podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 24 ENE. 2001


CARLOS CABALLERO ARGÁEZ
Ministro de Minas y Energía
Presidente


CARMENZA CHAHÍN ÁLVAREZ
Directora Ejecutiva